



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00259
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No accede a suspender proceso y requiere previo desistimiento

En atención a la anterior solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, ya que la misma no cumple con lo dispuesto en los numerales 1 y 2, no es procedente acceder con lo solicitado.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada, tal como se ordenó mediante auto del 6 de abril de 2021 (fl. 05 del cuaderno principal expediente virtual). Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Finalmente, se advierte a la parte actora que también podrá presentar la solicitud de suspensión del proceso coadyuvada por la parte demandada, para lo cual dicho escrito deberá contar con presentación personal de la misma, lo anterior a fin de proceder con la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f9d3693c6ec2b01e7511b0cefa4c66eea3e6aef4412d683c4295523d28c478

Documento generado en 03/06/2021 01:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**